

Los Intendants de las Provincias podrán compeler a los Diputados a que concurren en el tiempo pacificado por la Convencion y sus sesiones del Congreso. Para ello las proporcionaran oportunamente el traslado de ida y vuelta que correspondiera al número de leguas de la distancia y las dietas arregladas al tiempo que duran dichas sesiones con preferencia a cualesquiera otras gastos, y en caso de omision serán responsables del exceso; lo fue tambien su paragrafo unico de este modo: El Senado de la Capital comparecerá mensualmente a las Diputaciones de la Provincia de Cochabamba en dieta en virtud del presupuesto que al efecto pasará la Secretaria al Ministro de Hacienda, lo mismo queda guardado y medida de esta especie que se inclinarán igualmente en el presupuesto con el voto fuero del presidente del congreso. El artículo diez y seis obtuvo su aprobacion con las modificaciones de los Señores Presidente, Arce y Guzman de modo siguiente: El Gobierno cuidará de dar las ordenes respectivas para el cumplimiento de este decreto, como tambien para que la Secretaria del Congreso este bien montada, y el local en que se tienen las sesiones con el ornato y decencia correspondientes. El artículo diez y siete dio lugar a un debate reflexivo en que se discutió con muy luminosas observaciones sobre la necesidad de separar los poderes políticos para no dar origen en el legislativo a los que tienen una dependencia inmediata del Ejecutivo y Judicial; en sentido contrario se discutía que ningun cuerpo necesitaba de una suma de vice que el Congreso, y que temiendo en favor suya la presuncion de aptitud debian concurrir con las leyes a la confeccion de las leyes las individuos que por esta misma razon habian sido desunidos de otras funciones publicas que faltando en un estado nascente como el nuestro hombres ilustrados para las diferentes cargas del cuerpo judicial, era preciso aprovechar a los Emocionamientos de aquellos sujetos que no tenían una dependencia tan inmediata de los otros poderes: algunos Señores insistiendo en su separacion exponían que no el grado de ilustracion, sino la rectitud, la proximidad al noble patriotismo y otras virtudes sociales, eran las cualidades preferentes para estipular los intereses del Pue-



No. y por dignos miembros de la representación nacional, principalmente cuando los acontecimientos en materias tan vulgares como la que se discute en la legislación no se esconden a todos los que desean adquirirlos; en el discurso de debate se modificó el artículo con las proposiciones del Señor Jamasis con apoyo del Señor Utrata y del Señor Vice-Presidente apoyada por el Señor Quiñones, la primera en estos términos: Que no puedan ser Dignatarios los Jefes de Oficinas de Hacienda y la segunda: que no puedan serlo los Ministros de la Corte de apelaciones, y votado el artículo en cada una de sus partes fue aprobado en todas ellas negándose las dos indicadas adiciones, y quedando el artículo de este modo: no pueden ser Dignatarios para el Congreso el Presidente y Vice-Presidente del Estado, los Ministros y Consejeros de Estado, el Jefe de Estado Mayor General, los Ministros de la Alta Corte, los Comandantes Generales de los Departamentos, y los Prefectos que tengan en propiedad sus destinos. Y concurriendo el mismo Señor Jamasis presentó como adición al artículo votado la siguiente proposición: que sean excluidos de la representación los Prefectos y Gobernadores interinos y los Pastores Eclesiásticos de las Diócesis que votada por partes salió negada en cada una de ellas; más el artículo diez y ocho se aprobó así con la modificación del Señor Utrata: El Poder Ejecutivo, podrá sin consentimiento del Congreso ocupar a ningún Diputado en destinos incompatibles con la disposición durante el periodo de las sesiones. El debate del artículo diez y nueve y último fue muy detenido, creyendo algunos señores que las consideraciones que el Congreso Constituyente tubo para disponer que los honorables Diputados disfrutasen de las dietas sea cual fuere la renta de su destino tenían un grave peso, pues que con ellas se trataba de indemnizar a Dios Señores no solo el trabajo material e su concurrencia a las sesiones, si también de los gastos que indispensablemente debían ocasionarse con la reparación de su país y sus familias: otros señores se acogían a la disposición preexistente de que el empleado en dos destinos no pueda cobrar sino el sueldo mayor; al proceder a la votación quise decir de sus asientos por delicadeza algunos señores empleados: mas habiéndose opuesto el honorable Presidente se votó el artículo adicional, y salió aprobado, y habiéndose sido la parte motiva se pasó el proyecto a la redacción.

Se consideró después el informe de la calificación de elecciones que con vista del registro de la Asamblea de la Provincia de Losa opina que las elecciones de principal y suplente verificadas

en los señores José Javier Valderrama y Pablo Pascual en milas
 como unívoca al artículo cuarenta de la ley de elecciones que
 prohíbe admitir las escusas de los Diputados a otra autoridad que
 la del Congreso, y que en su virtud debe tomarse las pro-
 visiones más eficaces que concierne al Sr. Samaniego,
 y se vota sobre el la Dicción con muy pocas reflexiones
 en favor y en contra del informe se aprobó la siguiente pro-
 posición del Sr. Truñales con apoyo del Sr. Asensio que
 se pida informe al Gobierno sobre el modo que debe para pa-
 venir que la Asamblea Electoral de Loja proceda a elegir
 ciertos Diputados, y que entre tanto no se considere el dicta-
 men de la comisión. En este acto el honorable Plenario se levantó
 al mensaje para el Ejecutivo se puso haberle consignado por
 la sanción Constitucional los ejemplares del proyecto que está
 V. de la Universidad de Filosofía y Teología Latina en los Conven-
 tos de la Merced y San Agustín de la ciudad de Chimborazo, y
 que el Ejecutivo proceda dar inmediatamente su sanción
 a un proyecto que tienda al interese objeto de la educa-
 ción pública, de la que depende la suerte de los Indios y de
 las ciudades.

Después se leyó el informe de la misma comisión
 en la escusa del Sr. Adrián Cuello Diputado por la Prov.
 de Juraquil que con vista de ella espone no haber justificado
 la indisposición en su salud, y que deben surtir su efecto las pro-
 visiones adaptadas por el Gobierno para la concurrencia de D. D.
 Sr. Cuello, el que fuere convenientemente discutido se puso a votación
 y resultó aprobado, como lo fue el concepto de la misma en la
 escusa del Sr. Ambrosio Davalos Diputado por Chimborazo que
 está concebida del mismo modo, en cuyo acto y siendo llegada
 la hora el honorable Presidente levantó la sesión. Men-
 dase del proyecto de decreto adicional a la ley reglamentaria artículo
 1.º de

Salvador Arteaga
 Presid. 